

## Interposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de noviembre 4 de 2020 dentro del proceso:2017 - 00317.-

Orlando Garcia <orgasal@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 2:41 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cerete <j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recursos de reposición y en subsidio apelación..docx;

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cereté

**Ref.:** Proceso ejecutivo singular contra Nohora Grondona Rodríguez y otros.

**Demandante:** MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S.

**Radicado:** 2017 – 00317.-

**ORLANDO GARCIA SALCEDO**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de litigante N° 43.165 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.875.576 de Montería, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora Nohora Grondona Rodríguez, ante su despacho comparezco para interponer los recursos ordinarios de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el proveído de noviembre 4 de 2020 dictado dentro del proceso señalado en el epígrafe, el cual decidió:

- a) Aprobar el avalúo del bien inmueble embargado presentado por la parte demandante.
- b) Aprobar la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

La interposición de los recursos en mención tiene por objeto de que se revoque o reforme el auto mencionado.

Los motivos de mi inconformidad para con el auto impugnado los resumo de la siguiente manera:

1°) El auto atacado indica en su parte motiva que “se dio traslado del avalúo comercial presentado por el término de diez (10) días sin que hubiese objeción alguna...”. Al respecto cabe resaltar que mediante escrito recibido por ese operador judicial el día 13 de marzo hogaño, sí objeté el mismo y además de ello solicité un término o prórroga para presentar un nuevo avalúo de una lonja inmobiliaria especializada en finca raíz, para de esta manera guardar un justiprecio real que no vulnerara los intereses y derechos de mi prohijada. De esa petición el despacho no se pronunció hasta el pasado 4 de noviembre cuando aprueba el avalúo presentado por la parte demandante.

2°) La falta de asistencia técnica o jurídica por parte de mi procurada quien conservó los recibos que tenía en su poder como parte de pago que le había hecho a la obligación, porque creyó en la BUENA FE de la parte demandante para reconocerlos. Esta inocencia que se agrava por no contar con la asesoría jurídica de un abogado, que le señalara el momento procesal en el que se debían aportar para hacerlos valer dentro de proceso, es el argumento más fuerte que traigo a colación, y el que pido a su señoría tenga en cuenta en aras de guardar el equilibrio de las cargas procesales, máxime si es el juez a quien le compete aplicar el correspondiente principio y deber de control de legalidad para corregir actuaciones procesales que no vayan en sintonía con el debido proceso o el derecho de defensa, ya que el juez no es un convidado de piedra sino que debe estar acorde con la realidad social.

Es inobjetable que el demandante obró con temeridad y mala fe al desconocer estos abonos, los cuales ascienden a la suma de catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos (\$ 14.656.000, 00).

3°) Enriquecimiento sin justa causa o injusto a favor del demandante.

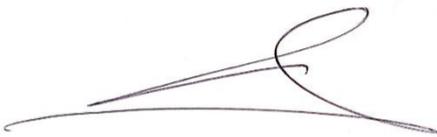
Este enriquecimiento, también llamado injustificado, se encuentra prohibido como principio general del derecho.

Toda la doctrina, jurisprudencia, legislación o principios generales del derecho sobre este tema, trata de enervar el enriquecimiento que no se ha producido en razones de equidad.

Uno de los casos evidentes sin duda de enriquecimiento sin causa es el que se produce como consecuencia del pago de lo indebido, esto es, de aquél que recibe aquello que no tenía derecho a cobrar, lucrando al enriquecido a costa de la mengua del empobrecido.

Por lo anterior se es dado a su señoría evitar la consumación de un enriquecimiento injustificado a través del control de legalidad ya esbozado.

Del señor juez atentamente,



**ORLANDO GARCIA SALCEDO**  
**C.C. 6.875.576 Montería.**  
**T.P. 43.165 del C.S. de la J.**

# ORLANDO GARCÍA SALCEDO

ABOGADO  
ASUNTOS: CIVILES Y FAMILIA

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cereté

**Ref.:** Proceso ejecutivo singular contra Nohora Grondona Rodríguez y otros.  
**Demandante:** MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S.  
**Radicado:** 2017 – 00317.-

ORLANDO GARCIA SALCEDO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de litigante N° 43.165 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.875.576 de Montería, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora Nohora Grondona Rodríguez, ante su despacho comparezco para descorrer los traslados ordenados por medio del auto calendarado marzo 9 de 2020:

1°) Objetar el avalúo comercial del inmueble con matrícula N° 143 – 31750 de propiedad de mi representada, toda vez que considero que éste no justiprecia de manera real el bien, razón por la cual solicito un término o prórroga, dado que los 10 días consagrados en el numeral 2° del artículo 444 del C.G. del Proceso, no son suficientes para presentar otro avalúo de una lonja inmobiliaria especializada en finca raíz de alta confiabilidad o de un profesional especializado, asumiendo mi representada los costos.

2°) Con relación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, me permito remitirme al escrito que radiqué en su despacho el día 13 de diciembre de 2019, para que sea considerado como objeción y consecuentemente sean tenidos los recibos allí relacionados como abonos a la obligación. Adicionalmente estoy acompañando dos (2) recibos mas en original, de los cuales el primero en mención no había sido deducido como abono:

<u>VALOR</u>	<u>FECHA</u>
\$ 1.500.000, 00 .....	13-10-2017
\$ 200.000, 00.....	27-11-2017

Del señor juez atentamente,



ORLANDO GARCIA SALCEDO  
C.C. 6.875.576 Montería.  
T.P. 43.165 del C.S. de la J.

ABOGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERETÉ, CORDOBA  
FECHA: 13 MAR 2020 4:13 PM  
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR: Orlando Garcia Salcedo  
C.C. No. 6.875.576  
T.P. No. 43.165  
TELÉFONO: 310 656 4550  
RECIBE: [Signature]

OFICINA: ED. BANCO POPULAR CALLE 29 N° 1-56 OF. 206  
RESIDENCIA: CARRERA 15 N° 39-47 BARRIO LA FLORESTA. CEL 310 656 4550  
MONTERÍA - CORDOBA